

VERSIÓN PÚBLICA

“Este documento es una versión pública, en el cual únicamente se ha omitido la información que la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP), define como confidencial, entre ellos los datos personales de las personas naturales firmantes”. (Artículos 24 y 30 de la LAIP y artículo 6 del lineamiento N° 1 para la publicación de la información oficiosa).

“También se ha incorporado al documento la página escaneada con las firmas y sellos de las personas naturales firmantes para la legalidad del documento”.-

Nosotros, ROBERTO EDMUNDO SANCHEZ OCHOA, [REDACTED]

[REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED] actuando en nombre del Estado de El Salvador, en el Ramo de Salud, en el carácter de Director del Hospital Nacional de la Mujer y que en el transcurso de éste instrumento me denominare "EL HOSPITAL", con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce-trescientos diez mil doscientos veintidós-cero cero unos, calidad que compruebo por medio de Acuerdo HDM CERO CERO UNO, de fecha cinco de enero de dos mil quince, con fundamento a los Decretos Legislativos OCHOCIENTOS SESENTA Y SEIS y OCHOCIENTOS SESENTA Y SIETE, que contienen las Leyes de Presupuesto y de Salarios, correspondientes al Ejercicio Fiscal dos mil quince, publicados en el diario Oficial Numero DOSCIENTOS VEINTINUEVE, Tomo CUATROCIENTOS CINCO, correspondiente a la fecha ocho de diciembre de dos mil catorce, el Órgano Ejecutivo en el Ramo de Salud, acordó reorganizar el personal del Hospital Nacional de la Mujer, Unidad Presupuestaria CERO UNO, Línea de Trabajo CERO UNO de la Dirección Superior y Administración, y con fundamento además en el Artículo siete del Reglamento General de Hospitales publicado en el Diario Oficial Numero ciento diez, Tomo Numero trescientos treinta y uno, el día catorce de Junio de mil novecientos noventa y seis, en los cuales se expresa que cada Hospital Nacional tiene carácter de persona jurídica, y estarán a cargo y bajo responsabilidad de un Director, quien es a su vez su representante legal, y está facultado para representarlo judicial y extrajudicialmente, así como por lo establecido en los Artículos 17 y 18 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP); estando por tanto facultado para comparecer a otorgar y firmar contratos como el presente, y por otra parte la señora DORYS YANIRA ALVAREZ DE URRUTIA, [REDACTED]



[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED] actuando en mi calidad de Apoderada Especial de la Sociedad "C. IMBERTON, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE", que puede abreviarse C. IMBERTON, S.A. DE C.V., del domicilio de Antiguo Cuscatlan, Departamento de La Libertad, con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce-cero ochenta y un mil doscientos sesenta y uno-cero catorce-cinco; como lo compruebo con: a) Escritura de Modificación al Pacto Social de la Sociedad otorgada en esta ciudad a las diecisiete horas y cuarenta minutos del día dieciocho de marzo de mil novecientos ochenta y dos, en los oficios del notario Pedro Luis Apostolo, de la cual consta que su naturaleza, denominación y domicilio, son los expresados, que la Representación Legal y el uso de la firma social, le corresponden al Primer y Segundo Director, quienes podrán otorgar poderes como el que se me confiere, inscrita en el Registro de Comercio, departamento de Documentos Mercantiles a las once horas y treinta y cuatro minutos del día treinta de marzo de mil novecientos ochenta y dos, al Numero CATORCE del Libro TRESCIENTOS TREINTA Y UNO, del Registro de Sociedades. b) Escritura Pública de Modificación Social, cambio de domicilio, otorgada en los oficios del Notario Carlos Amílcar Amaya, en esta ciudad a las ocho horas del día quince de octubre de mil novecientos ochenta y siete, de la cual consta que se cambio dicha sociedad del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, a la ciudad de Antiguo Cuscatlán, departamento de La Libertad, inscrita en el registro de Comercio Departamento de Documentos Mercantiles al Numero Cuarenta y Seis del Libro Quinientos Setenta y Siete, del Registro de Sociedades. y, c) Escritura Pública de Poder Especial, otorgada a mi favor en esta ciudad a las ocho horas del día trece de marzo de dos mil catorce, en los oficios del Notario Piero Antonio Rusconi Gutiérrez, por el Licenciado Carlos León Imberton Deneke, en su concepto de Primer Director Único y por tanto Representante Legal de la Sociedad primeramente mencionada, inscrita en el Registro de

Comercio, departamento de Documentos Mercantiles, el día veintiséis de marzo de dos mil catorce, al número CUARENTA Y NUEVE del Libro MIL SEISCIENTOS TREINTA Y UNO del Registro de Otros Contratos Mercantiles, y de la cual el Notario autorizante dio fe de la existencia legal de la Sociedad y de la personería con que actuó el Representante Legal de la misma; que en lo sucesivo del presente instrumento me denominaré la "CONTRATISTA"; y en los caracteres antes expresados MANIFESTAMOS: Que hemos acordado otorgar el presente CONTRATO de acuerdo a las siguientes cláusulas: CLAUSULA PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO. El Contratista se obliga al "SUMINISTRO DE LECHE MATERNIZADA EN POLVO PARA NEONATOS DE TERMINO Y BAJO PESO, PUESTA EN EL ALMACEN DEL HOSPITAL NACIONAL DE LA MUJER PARA EL AÑO 2015", de acuerdo a la forma, especificaciones y cantidades siguientes:

REGLON No.	DESCRIPCIÓN DE LO OFERTADO	CANTIDAD OFERTADA	UNIDAD MEDIDA	VALOR UNITARIO EN \$	VALOR TOTAL EN \$
1	LATAS DE LECHE EN POLVO PARA NEONATOS DE BAJO PESO CON VENCIMIENTO NO MENOR DE DIECISIETE MESES. <u>OFRECEN</u> : LECHE MATERNIZADA PARA NEONATOS DE BAJO PESO. PRESENTACION: ENVASE DE 370 A 400 GRAMOS SIMILAC NEOSURE EYE Q, MARCA: ABBOTT, PAIS DE ORIGEN: ESPAÑA, LABORATORIO FABRICANTE: ABBOTT LABORATORIES, S.A., PRESENTACION: LATA DE 370 GRAMOS, VENCIMIENTO: NO MENOR DE 17 MESES, REGISTRO CSSP: 17506	2,200	C/U	\$5.10	\$ 11,220.00

Contrato N° 48/2015
Solicitud de Cotización N° 17/2015
"Suministro de Leche Maternizada en polvo para Neonatos de termino y bajo peso, puesta en el Almacén del Hospital Nacional de la Mujer para el año 2015"
Fondo General

REGLON No.	DESCRIPCIÓN DE LO OFERTADO	CANTIDAD OFERTADA	UNIDAD MEDIDA	VALOR UNITARIO EN \$	VALOR TOTAL EN \$
2	LATAS DE LECHE EN POLVO PARA NEONATOS DE TERMINO CON VENCIMIENTO DE DIECISIETE MESES. OFRECEN: LECHE MATERNIZADA PARA NIÑOS DE TERMINO, SIMILAC 1, PRESENTACION: ENVASE DE LATA 400-450 GRAMO, MARCA: ABBOTT, PAIS DE ORIGEN: IRLANDA, LABORATORIO FABRICANTE: ABBOTT IRELAND, PRESENTACION: LATA DE 400 GRAMOS, VENCIMIENTO: NO MENOR DE 17 MESES, REGISTRO CSSP: 35360	1,400	C/U	\$4.50	\$6,300.00
TOTAL CONTRATADO				\$ 17,520.00	

Dicho suministro será proporcionado en el plazo y forma establecidos en el presente contrato; y a efecto de garantizar el cumplimiento de este contrato; el contratante podrá realizar gestiones de control, en los aspectos técnicos, financieros, legales y contables, que razonablemente considere necesarios, a efecto de salvaguardar los intereses que se persiguen. CLAUSULA SEGUNDA: MARCO LEGAL: El presente contrato se regira por la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la administración Publica y su Reglamento, las condiciones y especificaciones contenidas en las Bases de la Solicitud de Cotización N° 17/2015, las disposiciones del Derecho comun y demas legislaciones aplicables. CLAUSULA

TERCERA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES. Forman parte integrante de este contrato, con plena fuerza obligatoria para las partes, los documentos siguientes:

a) Las Bases de la Solicitud de Cotización N° 17/2015 y sus anexos; b) Las adendas, si las hubiese; c) La oferta del contratista; d) La Adjudicación e) Las garantías que el contratista presente. Estos documentos forman parte integral del contrato y estos prevalecerán de acuerdo al orden indicado y lo requerido en uno es igualmente obligatorio como si se le requiera en todos.

CLAUSULA CUARTA: MONTO TOTAL DEL CONTRATO: El monto total del presente contrato es de DIECISIETE MIL QUINIENTOS VEINTE DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US \$ 17,520.00) los que serán cancelados con FONDO GENERAL y que el Hospital Nacional de la Mujer pagará al contratista o a quien éste designe legalmente por el suministro objeto de éste contrato. Dicho monto incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA). El pago podrá ser total o parcial de acuerdo a las entregas establecidas en la cláusula séptima de este contrato.

CLAUSULA QUINTA: CONDICIONES Y ESPECIFICACIONES TECNICAS. OBJETIVO: Contar con alimentación para los Neonatos hospitalizados para el año 2015 con el propósito de garantizar su recuperación. ALCANCE: El suministro consiste en proporcionar leche maternizada en polvo para niños de término y de bajo peso cumpliendo con las especificaciones técnicas detalladas a continuación:

REQUERIMIENTOS PARA LAS FORMULAS DETERMINO Y PREMATURO.

REQUERIMIENTOS	MINIMOS Y MAXIMOS PREMATUROS	MINIMOS Y MAXIMOS TERMINO
100 ML DE FORMULA RECONSTITUIDA		
Energia (Kcal)	74 – 80	64.4-73
Proteinas (g)	1.9-2.32	1.33 – 2.1
Carbohidratos (g)	7.7-8.57	6.6-8.3
Grasas (g)	4.1-4.17	3.4-3.9
Vitamina A (UI)	342-720	180-214
Vitamina D (UI)	52-120	2.8-48
Vitamina E (UI)	2.7-4.8	2.5-3.6
Vitamina C (mg)	11.2-20	8.9-10
Vitamina K1 (ug)	6.4-8.2	4.4-7
Vitamina B1 (ug)	140-164	50-222
Vitamina B6 (ug)	74-120	40-222
Vitamina B12 (ug)	0.3-.039	0.18-0.23
Niacina (mg)	1.45-2.4	0.43-0.76
Acido Pantotenico (mg)	0.6-0.97	330-400
Acido Folico (ug)	19-48	10-13
Taurina (mg)	5-6.4	5.3-8
Calcio (mg)	78-122	45.2-48
Fosforo (mg)	46-72	23.1-28
Sodio (mg)	25-43	17.6-18
Potasio (mg)	106-97	17-19.6
Magnesio (mg)	6.7-11	4.9-5.1
Zinc (mg)	0.9-1	0.56-0.6
Hierro (mg)	1.3-0.17	0.53-0.86
Cloruro (mg)	56-122	42-47.6
Manganeso (ug)	7-8	4.9-13
Cobre (ug)	89-120	40-66.6
Yodo (ug)	11.2-27	12-15.6
Carnitina (mg)	1.6-4	0.9-1.2
Biotina (ug)	4-6.7	1.5-3
Colina (mg)	11.9-12	4-10
A. Araquidónico (mg)	15- 30	6.4-13
A. Docosohexanoico (mg)	13-16	6.4-7.6
LOS ASPECTOS QUE DEBEN CUMPLIRSE AL 100% SON: CALORIAS Y PROTEINAS, EL RESTO PUEDEN DIFERIR HASTA UN 10% DE LOS RANGOS DE REFERENCIA SIN SER MAYORES A DOS ITEMS.		

Todos los rangos de requerimiento nutricionales descritos en la tabla, son tomados y revisados del libro de neonatología: Abrió A. Fanaroff / Richard J Martin, Neonatal-Perinatal Medicine, Disease of the fetus and infant, 7TH edition, Chapter 33. Nutrition and metabolic in the high risk neonato, Part one: Enteral Nutrition, pag 586-587. Según los consensos de la Academia Americana de Pediatría (AAP) y la European Society for Pediatrics Gastroenterology and Nutrition (ESPGAN). **NORMAS PARA LA ADQUISICION DEL PRODUCTO:** a) El Contratista se comprometen a reponer en un plazo no mayor *DE QUINCE DÍAS (15) CALENDARIO MÁXIMO*, aquellos productos que sufran deterioro dentro del período de vigencia de la Garantía de Buena Calidad, caso contrario se hará efectiva dicha garantía. Este plazo surtirá efecto a partir de la fecha de notificación por parte de la UACI del Hospital. b) Si al momento de la entrega de los productos en el almacén, presentan un rechazo por aspectos físicos, el Contratista deberá retirarlo inmediatamente y el Jefe del Almacén notificará la causa del rechazo, será responsabilidad del Contratista superar la falla encontrada, entregando un producto que cumpla con lo requerido, en un plazo no mayor de *QUINCE DÍAS (15) CALENDARIO*, contados a partir de la referida notificación. c) Una vez recibidos los productos en el Almacén y se presentara un rechazo por aspectos físicos que no se detectaron en el momento de la recepción, el Jefe del Almacén, notificará al Contratista para que proceda a retirar los productos rechazados en un plazo no mayor de *TRES DÍAS (3) CALENDARIO* contados a partir de la notificación. Será responsabilidad del Contratista superar la falla encontrada, entregando un lote del producto que cumpla con lo requerido, en un plazo no mayor de *QUINCE DÍAS (15) CALENDARIO*, contados a partir de la referida notificación. Para todos los casos antes mencionados, si el Contratista no sustituye los productos rechazados o no supera la falla del producto en el plazo establecido, se procederá a caducar el renglón respectivo del contrato, haciéndose efectivas las garantías respectivas. d) Especificar en el envase lo referente a: temperatura, presión, humedad de almacenamiento y preparación de la fórmula.

OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA: 1) Debera de presentar por escrito la certificación de calidad e inocuidad y evidencia del cumplimiento de calidad de la materia prima. 2) El Contratista debera de presentar la cancelacion del laboratorio central del Ministerio de Salud, de los los exámenes de especificaciones fisico-químicas-microbiologicas. 3) Especificar en la lata lo referente a: temperatura, presion y humedad de almacenamiento y preparación de la fórmula.4) El Contratista deberá indicar el vencimiento del producto. En todo caso el vencimiento de éstos NO DEBE SER MENOR DE 17 MESES contados a partir de la fecha de recepción en el Almacén del Hospital. 5) Para el producto cuya vida útil, de acuerdo a los estándares de producción establecidos es menor al tiempo anteriormente estipulado deberán adjuntar el ó los documentos que certifiquen cual es el periodo de vida útil del producto, desde su fecha de fabricación,tomando en cuenta el tiempo de transportación a El Salvador, especificando claramente cuál será el tiempo o periodo de vencimiento a la fecha en que será entregado en el almacén del Hospital, de lo contrario en ningún caso se aceptará un vencimiento menor de DIECISIETE meses por cada entrega. EL CONTRATISTA DEBERÁ PRESENTAR: A) Por cada lote y por cada entrega del producto contratado, el contratista se obliga a cancelar en el Laboratorio Central Max Bloch del Ministerio de Salud, los exámenes de especificaciones fisico-quimicas y microbiologicas, por lo tanto los costos en que se incurran, correran por cuenta del contratista. Por lo que deberán presentar a los administradores de contrato quintuplicado del recibo que les entregue de cancelado. B) Posteriormente el Hospital se encargará de enviar las muestras al Laboratorio Central del o los Lotes recibidos; por lo que el contratista se obliga entregar latas (3) de leche en reposición de las muestras enviadas al Laboratorio. Lo cual será coordinado por los administradores de contrato. CLAUSULA SEXTA: OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA: a) Proporcionar el suministro de acuerdo a las especificaciones, marcas y precios detallados en su oferta técnica y económica, y a lo descrito en la Clausula Primera del Presente contrato; b) El contratista suministrara los productos, tal como lo

ofertó en su cuadro de oferta básico, detallado en las Bases de LA Solicitud de Cotización y respetando la forma y plazo como fue solicitado; c) los bienes entregados deberán estar en perfecto estado caso contrario, el hospital podrá solicitar el cambio de los mismos; d) El suministro deberá ser entregado en los plazos indicados en las bases de la Solicitud de Cotización y de acuerdo a lo establecido en el presente contrato; pudiéndose pactar modificaciones en las entregas de conformidad a situaciones de caso fortuito o fuerza mayor; e) El contratista deberá respetar y por tanto cumplir, con todo lo ofertado de acuerdo a los requerimientos del HOSPITAL NACIONAL DE LA MUJER; f) El contratista y las personas que estén bajo sus órdenes no podrán revelar o proporcionar a personas naturales o jurídicas ajenas al objeto de este contrato, ninguna información que se obtenga en la ejecución del mismo que no estén autorizadas expresamente por EL HOSPITAL para tal efecto; g) Publicar por cualquier medio, la información que se obtuviera en la ejecución del contrato, sin previa autorización por escrito por parte del HOSPITAL. CLAUSULA SEPTIMA: LUGAR, Y PLAZO DE ENTREGA DEL SUMINISTRO: El suministro de la leche para neonatos de término y bajo peso, deberán ser entregados con su respectiva factura duplicado cliente y siete copias en el Almacén del Hospital en las actuales instalaciones ubicado en Calle Francisco Menéndez y 25 av. Sur, barrio Santa Anita S.S., previa cita vía telefónica al número 2606-6227 con el Guardalmacén o su delegado en el horario de 7:30 a.m. a 12:00 m. y de 1:30 p.m. a 3:30 p.m. Los administradores de contrato verificarán que el producto cumpla con las condiciones y especificaciones técnicas contratadas, expresando su aprobación mediante la firma de Visto Bueno en el acta de recepción respectiva.

CUADRO DE DETALLE DE FECHAS DE ENTREGAS

RENGLÓN	CANTIDAD	PLAZO DE ENTREGA
1	550(25%)	1ª Entrega: TRES DÍAS HÁBILES CONTADOS A PARTIR DEL DÍA DE DISTRIBUCIÓN DEL CONTRATO.
	550(25%)	2ª Entrega: Cuarto día hábil del mes de Julio.
	550(25%)	3ª Entrega: Cuarto día hábil del mes de Septiembre.
	550(25%)	4ª Entrega: Cuarto día hábil del mes de Noviembre.
2	350(25%)	1ª Entrega: TRES DÍAS HÁBILES CONTADOS A PARTIR DEL DÍA DE DISTRIBUCIÓN DEL CONTRATO.
	350(25%)	2ª Entrega: Cuarto día hábil del mes de Julio.
	350(25%)	3ª Entrega: Cuarto día hábil del mes de Septiembre.
	350(25%)	4ª Entrega: Cuarto día hábil del mes de Noviembre.

CONDICIONES PARA LA ENTREGA: a) Por cada lote y por cada entrega del producto contratado, el contratista se obliga a cancelar en el Laboratorio Central Max Bloch del Ministerio de Salud, los exámenes de especificaciones físico-químicas y microbiológicas, por lo tanto los costos que se incurran, correrán por cuenta del contratista. Por lo que

deberán presentar a los administradores de contrato quintuplicado del recibo que les entregue de cancelado. b) Posteriormente el Hospital se encargará de enviar las muestras al Laboratorio Central del o los Lotes recibidos; por lo que el contratista se obliga reponer (3) latas de leche en reposición de las muestras enviadas al Laboratorio. Lo cual será coordinado por los administradores de contrato. Cuando el contrato no esté legalizado y la Resolución de Adjudicación este en firme y para el HOSPITAL sea necesario el suministro, el adjudicatario deberá estar en la disposición de proporcionar el suministro de manera anticipada INMEDIATAMENTE después que el HOSPITAL a través de la UACI lo solicite por escrito. La fecha de recepción o entrega del suministro en el Almacén será detallado en la nota de remisión correspondiente, la cual deberá ser firmada y sellada por el Guardalmacén y los administradores de contratos, posteriormente el adjudicatario deberá presentar la correspondiente factura adjuntando la nota de remisión del suministro entregado. Los administradores de contrato verificarán que el suministro cumpla con las especificaciones técnicas contratadas. CLAUSULA OCTAVA: PLAZO, FORMA Y TRÁMITE DE PAGO: El HOSPITAL a través de su Unidad Financiera Institucional, pagará al Contratista el monto del contrato en dólares de los Estados Unidos de América, en un plazo de SESENTA DIAS POSTERIORES a la recepción de la factura y a la emisión del quedan correspondiente, previa presentación y aprobación de las garantías correspondientes; siempre y cuando no existan motivos de fuerza mayor para ejecutar el pago respectivo. La emisión del QUEDAN SE EFECTUARÁ EN LA UNIDAD FINANCIERA DEL HOSPITAL, con la presentación de la factura duplicado cliente y siete copias de la misma; estas deberán ser presentadas TRES DÍAS HÁBILES antes de finalizar el mes, por motivos de la retención del 1% del IVA. Las facturas deberán venir a nombre del HOSPITAL NACIONAL DE LA MUJER y deberán expresar lo siguiente: Solicitud de Cotización N° 17/2015. Contrato N° 48/2015. Fondo General. Descripción del suministro. Precio Unitario según Contrato. Precio Total. N° compromiso Presupuestario. Retención del 1% IVA. RETENCION: En virtud de que este

Hospital, ha sido clasificado como agente de retención del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la prestación de servicios; se procederá a efectuar la correspondiente retención en concepto de anticipo de dicho impuesto, equivalente al 1% sobre el precio del suministro a adquirir en las cantidades iguales o mayores a cien 00/100 dólares (\$100.00); según el artículo N°162 del Código Tributario. El contratista deberá reflejar en la factura el 1% de retención, calculado sobre el monto neto (valor sin IVA) de la factura emitida. Es de suma importancia que la factura esté elaborada correctamente, sin errores, enmendaduras ni tachaduras con el fin de evitar atrasos en el proceso de recepción del suministro contratado y evitar así atrasos en los pagos. PARA EFECTOS DEL PRIMER PAGO, LA UACI DEL HOSPITAL ENVIARA A LA UNIDAD FINANCIERA INSTITUCIONAL DEL HOSPITAL LAS GARANTIAS ORIGINALES REVISADAS Y APROBADAS POR LA UACI Y LA UNIDAD JURIDICA. Con la finalidad de efectuar el pago vía electrónica, es necesario que el Contratista aperture una cuenta bancaria en el Banco Agrícola, S.A. a favor del Contratista y enviar a la Unidad Financiera Institucional del Hospital, número de cuenta y el nombre de la persona de contacto. CLAUSULA NOVENA: FINANCIAMIENTO: El Hospital hace constar que el importe del presente contrato, se hará con aplicación a las cifras presupuestarias 2015-3203-3-0201-21-1-54101. Es entendido que si vencido el ejercicio fiscal y no se logra liquidar el contrato con dicho cifrado presupuestario, el hospital podrá incorporarle el que le corresponda al nuevo ejercicio fiscal vigente. El Hospital pagara al Contratista el valor de acuerdo al presupuesto de la institución, aplicados al gasto que se origine por el suministro, el cual está autorizado en el programa de ejecución presupuestaria (PEP) del presente año. CLAUSULA DECIMA: GARANTIAS. El contratista deberá extender por su cuenta a favor del Estado y Gobierno de El Salvador en el Ramo de salud a nombre del HOSPITAL NACIONAL DE LA MUJER, a través de un Banco, Compañía Aseguradora o Afianzadora, con domicilio legal en El Salvador y autorizada por la Superintendencia del Sistema Financiero de El Salvador, GARANTIA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO por valor de TRES MIL QUINIENTOS CUATRO

DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US \$ 3,504.00) equivalente al VEINTE POR CIENTO (20%) del monto total del suministro adjudicado y contratado, la cual permanecerá vigente a partir de la fecha de distribución del contrato hasta CIENTO VEINTE (120) días posteriores a la finalización del plazo de entrega establecido en este contrato y servirá para garantizar el cumplimiento estricto de este contrato. Esta garantía se hará efectiva en los siguientes casos: a) Incumplimiento del plazo contractual, injustificado. b) Cuando el Contratista no cumpla con lo establecido en las Bases de Licitación y demás cláusulas contractuales. c) En cualquier otro caso que exista incumplimiento por parte del Contratista. b) GARANTÍA DE BUENA CALIDAD DEL PRODUCTO por un valor de UN MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y DOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$ 1,752.00) equivalente al DIEZ POR CIENTO (10%) del monto total del contrato, la cual permanecerá vigente durante el plazo de DOS AÑOS contados a partir de la fecha en que el contrato señale para la entrega total del suministro. Esta garantía servirá para garantizar la buena calidad del suministro entregado y se hará efectiva en los siguientes casos: a) Cuando se detecten fallas, desperfectos o inferior calidad de lo suministrado; b) Cualquier otro problema o situación que ocurra relacionada a la calidad del suministro. Ambas garantías serán extendidas en Dólares de los Estados Unidos de América y deberán presentarse en la UACI del Hospital, en ORIGINAL Y TRES COPIAS, dentro de los CINCO (5) DIAS HÁBILES siguientes a la fecha que el contratista ha recibido la copia del contrato; para su posterior revisión por parte de la UACI y la unidad Jurídica. CLAUSULA DECIMA PRIMERA.- ADMINISTRACION DEL CONTRATO: El Hospital delega en la LICDA. MARTA DINA MATA, SUPERVISORA DE ALIMENTOS Y al DR. EDGARDO RODRIGO ORTIZ CASTANEDA, ENCARGADO DE EQUIPO E INSUMOS MEDICO DEL DEPARTAMENTO DE NEONATOLOGIA, la función de administrar el presente Contrato, quienes deberán cumplir o dar cumplimiento al Art. 82 Bis de la LEY DE ADQUISICIONES Y CONTRATACIONES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA (LACAP), REGLAMENTO DE LA LEY DE ADQUISICIONES Y

CONTRACIONES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA (RELACAP) Y MANUAL DE PROCEDIMIENTOS PARA EL CICLO DE GESTIÓN DE ADQUISICIONES Y CONTRATACIONES DE LAS INSTITUCIONES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA, y en lo que no contradiga a la normativa anterior, se aplicarán los PROCEDIMIENTOS INTERNOS PARA LA ADMINISTRACIÓN DE CONTRATOS, vigentes a partir del 13 de agosto del año 2010, emitidos por la Dirección de este Hospital, así como también deberá dar cumplimiento a las cláusulas establecidas en el presente contrato, debiendo informar al Titular del Hospital, a la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional (UACI), Unidad de asesoría jurídica y a la Unidad Financiera Institucional (UFI) de todos los sucesos y acontecimientos que se presentaren durante la ejecución del contrato. Cuando al momento de la recepción se detecte alguna deficiencia en la entrega de los bienes o cuando se genere un incumplimiento, los administradores de contrato deberán proceder de acuerdo con lo establecido en los PROCEDIMIENTOS INTERNOS PARA LA ADMINISTRACIÓN DE LOS CONTRATOS, vigentes a partir del 13 de agosto del año 2010, emitidos por la Dirección de este Hospital. Responsabilidades de los Administradores de Contrato, de conformidad al Art. 82 Bis de la LACAP: a) Verificar el cumplimiento de las cláusulas contractuales; así como en los procesos de libre gestión, el cumplimiento de lo establecido en las órdenes de compra o contratos; b) Elaborar oportunamente los informes de avance de la ejecución de los contratos e informar de ello tanto a la UACI como a la Unidad responsable de efectuar los pagos o en su defecto reportar los incumplimientos; c) Informar a la UACI, a efecto de que se gestione el informe al Titular para iniciar el procedimiento de aplicación de las sanciones a los contratistas, por los incumplimientos de sus obligaciones; d) Conformar y mantener actualizado el expediente del seguimiento de la ejecución del contrato de tal manera que esté conformado por el conjunto de documentos necesarios que sustenten las acciones realizadas desde que se emite la orden de inicio hasta la recepción final; e) Elaborar y suscribir conjuntamente con el contratista, las actas de recepción total o parcial de las

adquisiciones o contrataciones de obras, bienes y servicios, de conformidad a lo establecido en el Reglamento de esta Ley; f) Remitir a la UACI en un plazo máximo de tres días hábiles posteriores a la recepción de las obras, bienes y servicios, en cuyos contratos no existan incumplimientos, el acta respectiva; a fin de que ésta proceda a devolver al contratista las garantías correspondientes; g) Gestionar ante la UACI las órdenes de cambio o modificaciones a los contratos, una vez identificada tal necesidad; h) Gestionar los reclamos al contratista relacionados con fallas o desperfectos en obras, bienes o servicios, durante el período de vigencia de las garantías de buena obra, buen servicio, funcionamiento o calidad de bienes, e informar a la UACI de los incumplimientos en caso de no ser atendidos en los términos pactados; así como informar a la UACI sobre el vencimiento de las misma para que ésta proceda a su devolución en un período no mayor de ocho días hábiles; i) Cualquier otra responsabilidad que establezca esta Ley, su Reglamento y el Contrato. CLAUSULA DECIMA SEGUNDA: PLAZO DE RECLAMO: A partir de la recepción formal del suministro, EL HOSPITAL, a través de las administradoras de contrato, podrán efectuar los reclamos necesarios respecto de cualquier inconformidad sobre lo contratado, mientras dure la garantía de cumplimiento de contrato según el artículo noventa y nueve de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones Institucional. Cuando se comprueben defectos en la entrega, EL CONTRATISTA deberá reponer o cumplir a satisfacción del hospital dentro de los plazos establecidos en la cláusula quinta del presente contrato. CLAUSULA DECIMA TERCERA: MULTAS POR ATRASO. Cuando el contratista incurriere en mora en el cumplimiento de sus obligaciones contractuales por causas imputables al mismo, podrá declararse la caducidad del contrato o imponer el pago de una multa por cada día de retraso, de conformidad al artículo 85 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. Las notificaciones que se generen en el proceso de multa se efectuarán en la dirección establecida en el presente contrato, en caso de no encontrarse en esa dirección, sin haber hecho el aviso de traslado, se efectuará de

conformidad a las reglas del derecho común. Todo pago a efectuarse a favor del Hospital Nacional de la Mujer en concepto de daños y/o perjuicios deberá ser realizado mediante Cheque Certificado o Cheque de Gerencia. El contratista expresamente se somete a las sanciones que emanaren de la Ley o del presente contrato, las que serán impuestas por EL HOSPITAL, a cuya competencia se somete a efectos de la imposición. El contratista autoriza al Hospital a deducir o compensar cualquier cantidad que se le adeude de parte del hospital la suma a que ascienda la multa. El Hospital podrá hacer efectiva a través de la Garantía de cumplimiento de contrato o exigir del contratista su pago directo. El pago de la multa no exime al contratista de las obligaciones que se establecen en este contrato. CLAUSULA DECIMA CUARTA: PRORROGAS DE PLAZO. Si EL CONTRATISTA se atrasare en el plazo de entrega del suministro, por causas de fuerza mayor o casos fortuitos debidamente justificados y documentados, el Hospital podrá prorrogar el plazo de entrega. EL CONTRATISTA dará aviso por escrito al hospital de la causa que origina el atraso y efectuará la solicitud de la Prórroga previo al vencimiento del plazo original de entrega establecido en el presente Contrato. En caso de no hacerse tal notificación en el plazo establecido, esta omisión será razón suficiente para que el HOSPITAL deniegue la prórroga del plazo contractual. La prórroga del plazo contractual de entrega será establecida y formalizada a través del documento de Prórroga suscrito por el Titular del Hospital y el Contratista, y no le dará derecho a compensación económica. Las prórrogas de plazo no se darán por atrasos causados por negligencia del CONTRATISTA al solicitar pedidos para equipo o materiales sin la suficiente anticipación para asegurar su entrega a tiempo, por no contar con el personal suficiente o por atrasos imputables a sus subcontratistas o suministrantes. CLAUSULA DECIMA QUINTA: PRORROGA DE CONTRATO. El HOSPITAL, podrá acordar por una sola vez la prórroga del contrato de conformidad al Artículo 83 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP) por un período menor o igual al inicialmente contratado, siempre que las condiciones del contrato se

mantengan favorables al Hospital y que no hubiese una mejor opción. Este acuerdo deberá ser debidamente razonado y aceptado por el contratista. CLAUSULA DECIMA SEXTA: MODIFICACIONES. Si en la ejecución del presente contrato hubiere necesidad de introducir modificaciones al mismo, ya sea por interés público o por causa imprevistas u otras circunstancias, EL HOSPITAL podrá modificar siempre con el acuerdo de las partes, para tal efecto emitirá una Resolución Modificativa la cual será suscrita por el titular del Hospital y el contratista, para lo cual este mismo instrumento acreditará la obligación contractual resultante de dicha modificación y formará parte integral del presente contrato. Se entiende que dicha modificación deberá quedar justificada, la que procederá hasta por un VEINTE POR CIENTO (20%) del monto contratado, para lo cual el contratista deberá mantener el precio contratado. CLAUSULA DECIMA SEPTIMA: CESION. Queda expresamente prohibido al contratista traspasar o ceder a cualquier título, los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato. La transgresión de esta disposición, dará lugar a la caducidad del contrato, procediéndose además a gestionar el pago de la Garantía de Cumplimiento de contrato. CLAUSULA DECIMA OCTAVA: INTERPRETACION DEL CONTRATO. De conformidad al artículo ochenta y cuatro, incisos primero y segundo de la LACAP, El Hospital se reserva la facultad de interpretar el presente contrato, de conformidad a la Constitución de la República, La LACAP, el Relacap, demás legislación aplicable y los principios Generales del Derecho Administrativo y de la forma que más convenga al interés público que se pretende satisfacer, de forma directa o indirecta, con el (suministro) objeto del presente instrumento, pudiendo en tal caso girar las instrucciones por escrito que al respecto considere conveniente. El contratista expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte EL HOSPITAL, las cuales le serán comunicadas por medio del Titular del Hospital. CLAUSULA DECIMA NOVENA: SOLUCION DE CONFLICTOS. Toda duda o discrepancia que surja con motivo de la interpretación o ejecución del contrato, las partes las resolverán de manera amigable o sea por arreglo directo y de acuerdo a lo dispuesto en los

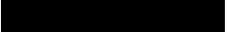
Artículos 163 y 164 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. De no alcanzar acuerdo alguno, deberá ser sometida para decisión final a proceso de arbitraje, de acuerdo a lo dispuesto en el Título Tercero de la Ley de Mediación, Conciliación y Arbitraje. CLAUSULA VIGESIMA: CESACION, EXTINCION, CADUCIDAD Y REVOCACIÓN DEL CONTRATO. Cuando se presentaren las situaciones establecidas en los artículos del 92 al 100 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, se procederá en lo pertinente a dar por terminado el contrato. Conforme al proceso establecido en el artículo 64 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. Si dentro del plazo de DIEZ (10) DÍAS CALENDARIO contados a partir de la fecha de la notificación, el contratista continuare el incumplimiento o no hiciere los arreglos satisfactorios al hospital para corregir la situación irregular, al vencimiento del plazo señalado, el hospital dará por terminado el contrato sin responsabilidad alguna de su parte. En caso de incumplimiento de El Contratista a cualquiera de las estipulaciones y condiciones contractuales, el Hospital notificará al Contratista su decisión de Caducar el Contrato sin responsabilidad para él, mediante aviso escrito con expresión de motivo, aplicando el procedimiento de caducidad respectivo. Asimismo el Hospital, hará efectivas las garantías que tuvieren en su poder, y podrá además solicitar indemnización por daños y perjuicios ocasionados en lo que exceda del importe de las citadas garantías. CLAUSULA VIGESIMA PRIMERA: JURISDICCION: Para los efectos legales del contrato, expresamente las partes contratantes se someten a la jurisdicción de los tribunales de la ciudad de San Salvador, El Salvador. El contratista acepta al depositario de sus bienes que propusiere el hospital a quien lo exime de rendir garantías y cuentas, comprometiéndose a pagar los gastos ocasionados, inclusive los personales, aunque no hubiere condenación en costas. CLAUSULA VIGESIMA SEGUNDA: VIGENCIA: El presente contrato entrará en vigencia a partir de la fecha de distribución del mismo al CONTRATISTA y permanecerá vigente hasta la fecha en que el producto sea recibido y consumido en su totalidad y a entera

Contrato N° 48/2015
Solicitud de Cotización N° 17/2015
"Suministro de Leche Maternizada en polvo para Neonatos de
termino y bajo peso, puesta en el Almacén del Hospital Nacional
de la Mujer para el año 2015"
Fondo General

satisfacción del Hospital, sin que ello supere el año fiscal. CLAUSULA VIGESIMA TERCERA.
NOTIFICACIONES: Las notificaciones entre las partes deberán hacerse por escrito y tendrán efecto a partir de la fecha de su recepción en las direcciones que a continuación se indican: El Hospital en Calle Francisco Menéndez y 25 AV. Sur, Barrio Santa Anita, San Salvador y el Contratista en Kilometro 11 Carretera a la Libertad, Departamento de La Libertad, El Salvador. Así nos expresamos los comparecientes quienes enterados y consientes de los términos y efectos legales del presente contrato, por convenir a los intereses de nuestros representados ratificamos su contenido en fe de lo anterior firmamos en la ciudad de San Salvador, a los veintiocho días del mes de mayo del año dos mil quince.


DR. ROBERTO EDMUNDO SANCHEZ OCHOA
DIRECTOR HOSPITAL NACIONAL DE LA MUJER


DORYS YANIRA ALVAREZ DE URRUTIA
C. IMBERTON, S.A. DE C.V.


En la ciudad de San Salvador, a las once horas con veinte minutos del día dieciocho de mayo del año dos mil quince.- Ante Mí, JORGE ALBERTO MORAN FUNES, 

, comparecen los señores



[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED] actuando en nombre del Estado de El Salvador, en el Ramo de Salud, en el carácter de Director del Hospital Nacional de la Mujer y que en el transcurso de éste instrumento se denominará "EL HOSPITAL", con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce-trescientos diez mil doscientos veintidós-cero cero uno-dos, calidad que comprueba por medio de Acuerdo HDM CERO CERO UNO, de fecha cinco de enero de dos mil quince, con fundamento a los Decretos Legislativos OCHOCIENTOS SESENTA Y SEIS y OCHOCIENTOS SESENTA Y SIETE, que contienen las Leyes de Presupuesto y de Salarios, correspondientes al Ejercicio Fiscal dos mil quince, publicados en el diario Oficial Numero DOSCIENTOS VEINTINUEVE, Tomo CUATROCIENTOS CINCO, correspondiente a la fecha ocho de diciembre de dos mil catorce, el Órgano Ejecutivo en el Ramo de Salud, acordó reorganizar el personal del Hospital Nacional de la Mujer, Unidad Presupuestaria CERO UNO, Línea de Trabajo CERO UNO de la Dirección Superior y Administración, y con fundamento además en el Artículo siete del Reglamento General de Hospitales publicado en el Diario Oficial Numero ciento diez, Tomo Numero trescientos treinta y uno, el día catorce de Junio de mil novecientos noventa y seis, en los cuales se expresa que cada Hospital Nacional tiene carácter de persona jurídica, y estarán a cargo y bajo responsabilidad de un Director, quien es a su vez su representante legal, y está facultado para representarlo judicial y extrajudicialmente, así como por lo establecido en los Artículos 17 y 18 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP); estando facultado por tanto para comparecer a otorgar y firmar contratos como el presente, y por otra parte la señora DORYS YANIRA ALVAREZ DE URRUTIA, [REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]



Contrato N° 48/2015
Solicitud de Cotizacion N° 17/2015
"Suministro de Leche Maternizada en polvo para Neonatos de termino y bajo peso, puesta en el Almacen del Hospital Nacional de la Mujer para el año 2015"
Fondo General

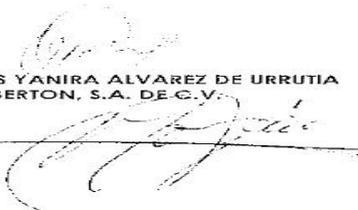
[REDACTED], actuando en su calidad de Apoderada Especial de la Sociedad "C. IMBERTON, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE", que puede abreviarse C. IMBERTON, S.A. DE C.V., del domicilio de Antigua Cuscatlan, Departamento de La Libertad, con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce-cero ochenta y un mil doscientos sesenta y uno-cero catorce-cinco; como lo comprueba con:

a) Escritura de Modificación al Pacto Social de la Sociedad otorgada en esta ciudad a las diecisiete horas y cuarenta minutos del día dieciocho de marzo de mil novecientos ochenta y dos, en los oficios del notario Pedro Luis Apostolo, de la cual consta que su naturaleza, denominación y domicilio, son los expresados, que la Representación Legal y el uso de la firma social, le corresponden al Primer y Segundo Director, quienes podrán otorgar poderes como el que se me confiere, inscrita en el Registro de Comercio, departamento de Documentos Mercantiles a las once horas y treinta y cuatro minutos del día treinta de marzo de mil novecientos ochenta y dos, al Numero CATORCE del Libro TRESCIENTOS TREINTA Y UNO, del Registro de Sociedades. b) Escritura Pública de Modificación Social, cambio de domicilio, otorgada en los oficios del Notario Carlos Amílcar Amaya, en esta ciudad a las ocho horas del día quince de octubre de mil novecientos ochenta y siete, de la cual consta que se cambio dicha sociedad del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, a la ciudad de Antigua Cuscatlán, departamento de La Libertad, inscrita en el registro de Comercio Departamento de Documentos Mercantiles al Numero Cuarenta y Seis del Libro Quinientos Setenta y Siete, del Registro de Sociedades. y, c) Escritura Pública de Poder Especial, otorgada a mi favor en esta ciudad a las ocho horas del día trece de marzo de dos mil catorce, en los oficios del Notario Piero Antonio Rusconi Gutiérrez, por el Licenciado Carlos León Imberton Deneke, en su concepto de Primer Director Único y por tanto Representante Legal de la Sociedad primeramente mencionada, inscrita en el Registro de Comercio, departamento de Documentos Mercantiles, el día veintiséis de marzo de dos

Contrato N° 48/2015
Solicitud de Cotización N° 17/2015
"Suministro de Leche Maternizada en polvo para Neonatos de
termino y bajo peso, puesta en el Almacén del Hospital Nacional
de la Mujer para el año 2015"
Fondo General

mil catorce, al número CUARENTA Y NUEVE del Libro MIL SEISCIENTOS TREINTA Y UNO del Registro de Otros Contratos Mercantiles, y de la cual el Notario autorizante dio fe de la existencia legal de la Sociedad y de la personería con que actuó el Representante Legal de la misma; que en lo sucesivo del presente instrumento se denominara la "CONTRATISTA"; y en los caracteres en que actúan ME DICEN: Que reconocen como suyas las firmas que calzan al pie del anterior documento, por medio del cual los comparecientes han celebrado el CONTRATO NUMERO CUARENTA Y OCHO/DOS MIL QUINCE, que ampara el "SUMINISTRO DE LECHE MATERNIZADA EN POLVO PARA NEONATOS DE TERMINO Y BAJO PESO, PUESTA EN EL ALMACEN DEL HOSPITAL NACIONAL DE LA MUJER PARA EL AÑO 2015" derivado de la Solicitud de cotización N° 17/2015, y que dentro de sus cláusulas se establece: Que será por un monto de DIECISIETE MIL QUINIENTOS VEINTE DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US \$ 17,520.00), además contiene otras cláusulas que los comparecientes en este acto reconocen como obligaciones suyas, esta escrito en papel simple, fechado y firmado en esta Ciudad, este mismo día.-Yo, el Notario hago constar que también he tenido a la vista los documentos que acreditan que el Contratista no tiene impedimentos, incapacidades o inhabilidades para ofertar o contratar. Yo, el Notario DOY FE que las firmas que calzan en el anterior documento son AUTENTICAS por haber sido puestas en mi presencia de su puño y letra por los comparecientes, a quienes les expliqué los efectos legales de la presente acta notarial que consta de dos hojas útiles y leído que le fue por mi todo lo escrito íntegramente y en un solo acto sin interrupción ratifican su contenido y firmamos.- DOY FE.-


DR. ROBERTO EDMUNDO SANCHEZ OCHOA
DIRECTOR HOSPITAL NACIONAL DE LA MUJER


DORYS YANIRA ALVAREZ DE URRUTIA
C. IMBERTON, S.A. DE C.V.